



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Marzo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520200006300.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COPEHOGAR LTDA NIT 900.766.558-1.

DEMANDADOS: NARA CRISTINA MONTIEL ROMERO C.C. No. 1.065.514.157.

WILLIAM RICARDO PADILLA MEJIA C.C. No. 1.143.244.695.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por la Dra. GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ, apoderada de la parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COPEHOGAR LTDA NIT 900.766.558-1, a través de apoderada judicial solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada, WILLIAM RICARDO PADILLA MEJIA C.C. No. 1.143.244.695, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho;

RESUELVE:

1. Décretese el embargo y secuestro del 20% del salario que devenga la parte demandada WILLIAM RICARDO PADILLA MEJIA identificado con C.C. No. 1.143.244.695, como empleado de ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S. Nit 900532450. Se limita el embargo hasta la suma de \$2.646.00.00, M.L. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Marzo 24 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 46
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Marzo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520200006300.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COOPEHOGAR LTDA NIT 900.766.558-1.

DEMANDADOS: NARA CRISTINA MONTIEL ROMERO C.C 1.065.514.157.

WILLIAM RICARDO PADILLA MEJIA C.C 1.143.244.695.

OFICIO: 19582

Señores:

ATLANTIC QUANTUM S.A.S.

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario que devenga la parte demandada WILLIAM RICARDO PADILLA MEJIA identificado con C.C 1.143.244.695, como empleado de ATLANTIC QUANTUM INNOVATIONS S.A.S. Nit 900532450. Se limita el embargo hasta la suma de \$2.646.00.00, M.L. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO